



Expediente: PAOT-2020-4291-SPA-3374

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11310** -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 JUL 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-4291-SPA-3374 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Mantiene dentro de su domicilio a muchos perros y gatos, aproximadamente 20 de ellos son de todos tamaños y razas (...) se encuentran muy sucios ya que no limpia el lugar donde se encuentra y solo los alimenta con desperdicio de pollo (...) [hechos que tienen lugar en calle Consejo Urbano, manzana 123, lote 14, colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en calle Consejo Urbano, manzana 123, lote 14, colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2020-4291-SPA-3374

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una primer visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no se constató la presencia de felinos pero sí de caninos señalando lo siguiente:

1. Canino, macho criollo de aproximadamente 8 meses de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Negro", tiene un pelaje negro.
  2. Canino, macho, criollo de aproximadamente 2 años de edad de talla mediana, el cual responde al nombre de "Gingero", de pelaje color blanco
  3. Dos caninos, criollos, hembra y macho respectivamente de 5 años de edad, talla mediana, los cuales no tienen nombre.
- **Condición corporal y muscular.** Es delgada en el ejemplar canino "Negro", de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian a simple vista, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como no hay una capa de grasa en el pecho, el resto de los caninos cuentan con condición corporal ideal.
  - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares "Negro" y "Gingero" deambulaban libremente en el patio techado de la vivienda, mientras que los otros 2 caninos deambulaban en la azotea del domicilio el cual cuenta con área techadas lo que les permite protegerse de las inclemencias del tiempo, sin embargo este espacio de observó sucio, con presencia de heces y orina.
  - **Agua y Alimento.** Se observaron recipientes de plástico que contenían agua limpia a libre acceso.
  - **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
  - **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.
  - Es de señalar que el propietario refirió que no cuentan con ejemplares felinos, durante la diligencia no se percibieron maullidos característicos de la presencia de felinos.

Derivado de lo observado se realizaron la siguiente recomendación:

- Subir el peso del ejemplar canino "Negro"
- Realizar la limpieza de la azotea.



Expediente: PAOT-2020-4291-SPA-3374

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1.1310 -2022



Imagen 1-3. Ejemplares caninos motivo de denuncia

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado del canino de nombre "Negro", llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad al aumentar su condición corporal y realizar la limpieza de la azotea.



Fotografías 4 y 5. Evidencia de las recomendaciones

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos y felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaba con bienestar animal en cuanto

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2020-4291-SPA-3374

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
-2022

alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizó la siguiente recomendación:

- Subir el peso del ejemplar canino “Negro”
  - Realizar la limpieza de la azotea.
- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar del ejemplar canino.
  - Durante las visitas de reconocimiento de hechos realizadas al inmueble motivo de denuncia no se constató la presencia de ejemplares.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.